

PUBLICACION DE AVISO
No. 62 DEL 2020

08/10/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el Señor **ALCIDES DE JESÚS LEÓN** fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 445 del 19 de marzo de 2020, mediante comunicación No. 20206060156781 de fecha 03 de junio de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003995553CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060219241 de fecha 03 de agosto de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor
ALCIDES DE JESÚS LEÓN
Vereda El Dos
Predio Urbano
Municipio de Turbo
Departamento de Antioquia

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 445 del 19 de marzo de 2020. - Predio No. VA-Z1-04_05-041.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060156781 de fecha 03 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 445 del 19 de marzo de 2020, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003995553CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 445 del 19 de marzo de 2020. “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo-El Tigre, predio denominado “LOTE URBANO” ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060156781 de fecha 03 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 445 del 19 de marzo de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Dos (2) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea del Pilar Santander Vargas - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004027176CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, se desconoce otro domicilio del Señor **ALCIDES DE JESÚS LEÓN** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **ALCIDES DE JESÚS LEÓN** en calidad de locatario del predio denominado “URBANO”, ubicado en la vereda El Dos jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento Antioquia objeto la Resolución de Expropiación No. 445 del 19 de marzo de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 445 del 19 de marzo de 2020, contenida en folios (02) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09/10/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 16/10/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por RAFAEL
ANTONIO DIAZ GRANADOS
AMARIS
Fecha: 2020.10.09 17:08:31 -05'00'
RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Santander Vargas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 443 DE 2020

(19 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, predio denominado "LOTE URBANO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1100 DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, predio denominado "LOTE URBANO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-041** de fecha 15 de octubre de 2015, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (39,95 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, está debidamente delimitado y alinderado, dentro de las abscisas inicial KM 6 + 141,64 l y final KM 6 + 171,45 l, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1; identificado con ficha predial No. **VA-Z1-04_05-041** el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**Lote Urbano**" identificado con Cédula Catastral N° **837201000000160013100000000** y Matrícula Inmobiliaria número **034-77514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-041** de fecha 15 de octubre de 2015, así:

NORTE: Mide 1,03 metros, con predio de ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA.; **ORIENTE:** Mide 29,81 metros, con vía El Tres - A El Dos; **SUR:** Mide 1,72 metros, con predio de MARIA NUNILA PETRO LAGARES; **OCCIDENTE:** Mide 29,89 metros, con predio restante de ALCIDES DE JESUS LEON.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim= 4" x 2,5", dist= 1,10 mts, h= 1.40 mts y 5 hiladas de alambre de púas en 29,81 ML; **C2.** Cerca lateral inicial, con horcones de madera, h= 1,40 mts y 4 hiladas de alambres de púas en 1,72 ML; **C3.** Portón de acceso al predio, con 4 hiladas de varetas de madera, Dim= 4" x 1" y soportado en dos estacones de madera, Dim= 3,5" x 3,5"; Dim = 2,00 mts y h = 1,20 mts en 1,00 Und; **C4.** Cerca lateral final, con horcones de madera, h= 1,40 mts, y 4 hiladas de alambres de púas en 1,03 ML. **CULTIVOS:** Guanábana Ø < 40 M en 3,00 Und; Guayabo Ø < 40 M en 1,00 Und; Jardín Bonche 1,00 Und; Jardín Croto en 2,00 Und; Palma De Coco en 2,00 Und; Mango Ø <40 M en 1,00 Und; Palmera en 1,00 Und; Ceiba Ø < 60 M en 1,00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución de adjudicación N° 1994 del 31 de agosto del 1992 del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA Regional Antioquia, y son: Según el plano del INCORA No. B-474.415, se toma como punto de partida el delta ubicado al Norte, donde concurren las colindancias de Teresa Correa, Fabio Álvarez y el adjudicatario colinda así; Noreste; con Fabio Álvarez en 34,47 mts. Del delta 1 al 2, carretable al medio en todo el linder. Sureste; con María Petro en 16.67 mts del delta 2 al detalle 1. Suroeste, Oeste y Noroeste; con Teresa Correa en 60.86 mts del detalle 1 al delta 1 punto de partida.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, predio denominado "LOTE URBANO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Que el señor **ALCIDES DE JESUS LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 3452589 de Concordia, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de adjudicación de terrenos baldíos, mediante Resolución de adjudicación N° 1994 del 31 de agosto del 1992 del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA Regional Antioquia, acto debidamente registrado en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 034 - 77514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Anotación 1) de fecha 13-12-2011.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 15 de octubre de 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-041**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a VALOR S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad VALOR S.A., emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de marzo de 2016, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.132.882,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

VALORES				
DESCRIPCION	AREA	UNIDAD	V/M2	VALOR TOTAL
TERRENO RURAL	39,95	M2	\$ 12.000	\$ 479.400
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA C1	29,81	ML	\$ 21.400	\$ 637.934
CERCA C2	1,72	ML	\$ 17.000	\$ 29.240
PORTON C3	1,00	UND	\$ 76.400	\$ 76.400
CERCA C4	1,03	ML	\$ 17.000	\$ 17.510
ESPECIES VEGETALES				
GUANÁBANA Ø < 40 m	3	UND	\$ 44.778	\$ 134.334
GUAYABO Ø < 40 m	1	UND	\$ 51.000	\$ 51.000
JARDIN BONCHE	1	UND	\$ 30.600	\$ 30.600
JARDIN CROTO	2	UND	\$ 51.000	\$ 102.000
PALMA DE COCO	2	UND	\$ 131.682	\$ 263.364
MANGO Ø <40 m	1	UND	\$ 86.700	\$ 86.700
PALMERA	1	UND	\$ 91.800	\$ 91.800
CEIBA Ø < 60 m	1	UND	\$ 132.600	\$ 132.600
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 2.132.882
VALOR EN LETRAS	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.			

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 04 de marzo de 2016, formuló al señor **ALCIDES DE JESUS LEON**, la Oferta Formal de Compra No. VA-3028 de 29 de marzo de 2016, la cual fue notificada personalmente el 9 de abril de 2016.

Que mediante oficio 3029 de 29 de marzo de 2016, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-3028 de 29 de marzo de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **034-77514**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 11 de abril de 2016.

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-9016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, no recaen gravámenes, ni limitaciones.

Que mediante memorando No. 20186040195433 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_05-041** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con radicado ANI No. 20184091260732.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018 y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

[Handwritten signature]

445

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, predio denominado "LOTE URBANO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitado y alinderado, dentro de las abscisas inicial KM 6 + 141,64 l y final KM 6 + 171,45 l, del proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1; identificado con ficha predial No. VA-Z1-04_05-041 el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado **Lote Urbano** identificado con Cédula Catastral N° 837201000000160013100000000 y Matricula Inmobiliaria número 034-77514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. VA-Z1-04_05-041 de fecha 15 de octubre de 2015, así:

NORTE: Mide 1,03 metros, con predio de ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA.; **ORIENTE:** Mide 29,81 metros, con via El Tres - A El Dos; **SUR:** Mide 1,72 metros, con predio de MARIA NUNILA PETRO LAGARES; **OCCIDENTE:** Mide 29,89 metros, con predio restante de ALCIDES DE JESUS LEON.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Cerca frontal paralela a la vía, con estacones de madera, Dim= 4" x 2,5", dist= 1,10 mts, h= 1.40 mts y 5 hiladas de alambre de púas en 29,81 ML; **C2.** Cerca lateral inicial, con horcones de madera, h= 1,40 mts y 4 hiladas de alambres de púas en 1,72 ML; **C3.** Portón de acceso al predio, con 4 hiladas de varetas de madera, Dim= 4" x 1" y soportado en dos estacones de madera, Dim= 3,5" x 3,5"; Dim = 2,00 mts y h = 1,20 mts en 1,00 Und; **C4.** Cerca lateral final, con horcones en madera, h= 1,40 mts, y 4 hiladas de alambres de púas en 1,03 ML. **CULTIVOS:** Guanábana Ø < 40 M en 3,00 Und; Guayabo Ø < 40 M en 1,00 Und; Jardín Bonche 1,00 Und; Jardín Croto en 2,00 Und; Palma De Coco en 2,00 Und; Mango Ø < 40 M en 1,00 Und; Palmera en 1,00 Und; Ceiba Ø < 60 M en 1,00 Und.

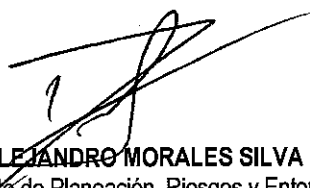
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALCIDES DE JESUS LEON** identificado con cédula de ciudadanía No. 3452589 de Corcondia, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **19** MAR 2020


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Andrea del Pilar Santander Vargas – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris– Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial 